

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2018 - 216

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, donde manifiesta que la diligencia de secuestro fue realizada el día 12 de mayo de 2021, por lo que solicita se autorice el retiro de la mercancía secuestrada e inventariada.

Como quiera que el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, remitió el enlace OneDrive para la verificación de la diligencia de secuestro descrita en el despacho comisorio 5385.

Respecto al retiro de la mercancía que hacen parte del establecimiento de comercio secuestrado, el Despacho denegará por improcedente, dado que, la mercancía relacionada en el inventario se encuentra en custodia del secuestro, además, deberá estar a lo establecido en el inciso 1º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 5385, debidamente diligenciado, proveniente por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (fl. 76 a 94 C-2).

**Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.**

**2.- DENIÉGUESE** por improcedente, dado que, la mercancía relacionada en el inventario se encuentra en custodia del secuestro, además, deberá estar a lo establecido en el inciso 1º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 - 365

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ESTEBAN ARIAS MELO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los demandados.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, encargos fiduciarios. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, encargos fiduciarios que puedan tener los demandados, HERMES VELASQUEZ MOTTA, con C.C. 348.508 y TIENDAS PUNTO OCHO SAS, con NIT. 900.044.133-5, en COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Límite de la medida \$9.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2014 – 732

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, donde solicita se oficie a TRANSUNION - CIFIN, para que informe que cuentas y productos financieros registra el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, HECTOR GRANADOS CARDENAS, en TRANSUNION - CIFIN, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 707 2014 – 993

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y que se oficie al Juzgado de origen para la conversión de los mismos, con abono a cuenta.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 6 de febrero de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, y como quiera que, en la cuenta de la Oficina de Ejecución, según informe del área de títulos, no existen depósitos judiciales para el presente proceso, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que actualice el oficio dirigido al Juzgado de origen, con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que elabore nuevamente el oficio que viene ordenado en el inciso segundo del auto de 6 de febrero de 2020, **y envíese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, **proceda la Oficina de Ejecución** a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2012 1663

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, la cual acredita acuerdo de pago suscrito por las partes con el fin de cancelar la obligación mediante los títulos judiciales en cuantía de \$9.000.000, por lo que solicita se autorice la actualización de la liquidación del crédito y que se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales. Como quiera que la memorialista acredita el acuerdo de pago celebrado por las partes, donde el deudor aceptó la obligación por la suma de \$15.620.311,30, razón por la cual, el Despacho denegará la actualización de la liquidación del crédito.

Respecto a oficiar al Juzgado de origen, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la actualización de la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**2.- ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 7º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado 7º de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión del título judicial por valor de \$9.000.000 consignado para el presente proceso siendo demandada, CARMEN LUCILA MACHADO GUERRERO, con C.C. 51.683.756, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Una vez se obtenga respuesta positiva,** ingrésese el expediente al Despacho para disponer su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2014 - 395

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. RAUL TIRADO OLARTE, donde solicita se oficie a las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional Sección de Nomina, para que informe si ya se está haciendo el descuento ordenado.

Como quiera que el pagador del EJERCITO NACIONAL, no ha informado el cumplimiento de la orden de embargo comunicada con oficio 3478 del 14 de agosto de 2014, el Despacho requerirá a dicha entidad para que informe el trámite dado al citado oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador** del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio 3478 del 14 de agosto de 2014, en el cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del S.M.L.V., que devengue el demandado, Cristian Iguaran García. **Ofíciense en tal sentido y envíese copia del folio 12 del C-2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2009 - 105

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ORFIDIO MEJIA NAVARRO, donde solicita se requiera al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, no ha dado respuesta a lo ordenado con oficio No. O-0521-5286 de 28 de mayo de 2021, el Despacho requerirá a dicho estrado judicial para que informe el tramite dado al referido oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio No. O-0521-5286 de 28 de mayo de 2021. **Ofíciase en tal sentido y envíese copia del folio 88 y 89 del C-2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2016 - 1371

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita se expidan los oficios de aprehensión.

Revisado el plenario se verifica que no existe certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas IMU - 459, por lo que el Despacho denegará la aprehensión del citado automotor hasta tanto se acredite el documento donde conste inscrito la medida de embargo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la aprehensión del vehículo de placas IMU - 459, hasta tanto se acredite el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2018 019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita se corrija el despacho comisorio No. 3915 comisionando al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 6 de agosto de 2019, se decretó el secuestro del vehículo de placas RML - 370, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado comisionando al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE el despacho comisorio** que viene ordenado en auto de 6 de agosto de 2019 (fl. 27 C-2), téngase en cuenta que el vehículo de placas RML - 370 se encuentra en el parqueadero ubicado en el Km 3, vereda Sauzalito, vía Funza - Siberia, La Isla.

Para la diligencia se comisiona al **Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 3915.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 441

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la elaboración y posterior entrega de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que según informe de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución, los títulos obrantes para el presente proceso se encuentran asociados al señor MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ, y como quiera que la parte demandante desistió de seguir con la demanda en contra del señor MEDINA VASQUEZ, el Despacho considera necesario requerir a la Oficina de Ejecución para que realice el oficio ordenado en el auto del 23 de julio de 2021, con el fin de verificar los títulos descontados al demandado NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO, para su respectiva entrega. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que realice el oficio ordenado en el auto del 23 de julio de 2021, con el fin de verificar si existen títulos judiciales descontados al demandado NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO, para su respectiva entrega; **y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Una vez se obtenga respuesta positiva** por parte del Juzgado de origen, procederá la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 23 de julio de 2021 (fl. 80 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2013 704

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita elaboración y entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 23 de abril de 2021, se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor del demandante hasta la suma de \$5.000.000, en razón a la reserva que establece el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso y como quiera que ya fue entregado dicho monto, el Despacho denegará la entrega de dineros, dado que, a la fecha no ha sido entregado el vehículo rematado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 063  
hoy 28 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.